



AYUNTAMIENTO DE TEROR

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y OBJETO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Teror establece la Tasa por la prestación de servicios para la celebración de matrimonios civiles en dependencias municipales, al amparo de lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa iniciada y desarrollada con motivo de la prestación del servicio de matrimonio civil en dependencias municipales, y ello, aunque el matrimonio no llegue a celebrarse por causa imputable a los contrayentes y sujetos pasivos de la Tasa.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de esta tasa los beneficiarios del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados de forma solidaria.

ARTÍCULO 4.- DEVENGO

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir, en el momento de la recepción de la correspondiente solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria por la utilización de las dependencias y servicios municipales para la celebración de matrimonios civiles ascenderá a la cantidad de 90,00 euros.

Cuando al menos uno de los contrayentes esté empadronado en este municipio, la cuota aplicable será de 54 euros.

ARTÍCULO 6.- BENEFICIOS FISCALES.

Se aplicarán los beneficios fiscales previstos en normas con rango de ley y en los tratados internacionales.

ARTÍCULO 7.- GESTIÓN

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Junto con la presentación de la solicitud para la determinación de la fecha y hora de la celebración del matrimonio civil, deberá adjuntarse copia de la autoliquidación con la que acreditarán el ingreso previo del importe de la cantidad correspondiente.

ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal, que ha sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 23 de Diciembre de 2008, será de aplicación desde el día primero de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.